

RUTA ELECTORAL 2019

TESTIGOS ELECTORALES

CON EL APOYO DE:



“ Esta publicación se realizó gracias al apoyo del Pueblo de los Estados Unidos a través de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Su contenido es responsabilidad exclusiva de los autores y no reflejan necesariamente las opiniones de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos. ”



Testigos electorales¹

1. ¿Qué es un testigo electoral?

Son ciudadanos que por mandato legal representan a la organización política a la que pertenecen para ejercer vigilancia durante la votación y los escrutinios.

2. ¿Cuál es la función de los testigos electorales?

Los testigos electorales vigilarán el proceso de las votaciones y de los escrutinios, podrán formular reclamaciones y solicitar la intervención de las autoridades.

3. ¿Quiénes pueden inscribir a los testigos electorales?

- Partidos y movimientos políticos con o sin personería jurídica.
- Movimientos sociales.
- Grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos a cargos o corporaciones públicas o promuevan el voto en blanco.
- Comités independientes de promotores del voto en blanco.

4. ¿Cuántos testigos electorales pueden ser designados por cada partido o movimiento político?

Cada partido o movimiento político puede acreditar ante las autoridades electorales competentes un (1) testigo por cada mesa de votación y uno (1) por cada comisión escrutadora.

.....
¹ El siguiente documento buscar dar respuestas a las preguntas más frecuentes sobre los testigos electorales, para su elaboración la MOE se basó en la Ley 1475 de 2011, la Resolución No. 1781 de 2013 emitida por el Consejo Nacional Electoral y en algunos documentos elaborados por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En ninguna mesa o comisión escrutadora podrá actuar más de un (1) testigo electoral por organización política o promotora del voto en blanco.

5. ¿Un testigo puede vigilar más de una mesa de votación o comisión escrutadora?

Sí. Aquellos partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos que no cuenten con la cantidad de testigos suficientes, pueden designar coordinadores que tendrán la autorización de vigilar varias mesas, dentro de un mismo puesto de votación.

Pero bajo ninguna circunstancia, en una mesa o comisión escrutadora podrá actuar más de un (1) testigo electoral por organización política o promotora del voto en blanco.

6. ¿Hasta cuándo se pueden postular los testigos electorales?

Así las cosas, la fecha límite para presentar la relación de testigos electorales para las elecciones de autoridades locales 2019 es el 25 de octubre de 2019.

7. ¿Quién puede acreditar a los testigos electorales?

La función de acreditar a los testigos electorales está en cabeza del Consejo Nacional Electoral, sin embargo la puede delegar en los Registradores Distritales, Especiales, Municipales y Auxiliares.

8. ¿Cuándo debe acreditar a los testigos electorales la autoridad electoral competente?

La autoridad electoral competente debe acreditar a los testigos electorales dentro de los 3 días calendario siguientes al término de la postulación, es decir, hasta el 25 de octubre de 2019.

9. ¿Cómo se acreditan los testigos electorales?

La autoridad electoral correspondiente acreditará a los testigos electorales:

- Mediante resolución, proferida por el Concejo Nacional Electoral.
- Credencial que se entregará a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales o comités independientes promotores del voto en blanco, para que los testigos puedan ser identificados.

En la credencial aparecerán: nombres, documento de identidad, nombre de la organización a la que representa, mesa o comisión para la que ha sido autorizado y firma y cargo de la autoridad electoral que la expide.

10. ¿Se entregan credenciales en blanco para los testigos electorales?

En ningún caso los funcionarios encargados de expedir las credenciales podrán suministrar formatos en blanco para la acreditación de testigos, por cuanto su diligenciamiento y proceso de acreditación compete exclusivamente a la respectiva autoridad electoral.

11. ¿Cuántas clases de acreditaciones hay para los testigos electorales?

La Registraduría expide dos tipos de credenciales: la primera de ellas conocida como el formulario E-15 que le sirve al testigo para actuar ante los jurados de votación y la segunda conocida como E-16, requerida para actuar ante las comisiones escrutadoras.

Una persona puede ser acreditada para actuar durante la jornada electoral y los escrutinios o solo frente a una de estas actividades.

12. ¿Qué otro tipo de personas se pueden postular ante las autoridades electorales?

- Partidos y movimientos políticos con o sin personería jurídica
- Movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos o promuevan el voto en blanco
- Comités independientes que promuevan el voto en blanco

Podrán acreditar auditores de sistemas con el fin de inspeccionar y presenciar los diferentes procesos de sistematización de datos que utilice la Registraduría Nacional del Estado Civil para el cumplimiento de sus fines y que guarden estrecha relación con los resultados electorales, o incluso para la etapa de escrutinios cuando se utilicen recursos informáticos.

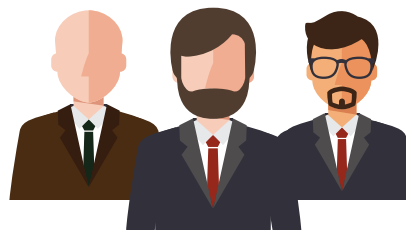
La designación se debe llevar a cabo ante la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por lo menos un día antes de las elecciones, dependencia que deberá acreditarlos ante cada Delegación Departamental, la Registraduría Distrital de Bogotá y Oficinas Centrales de esta Entidad.

13. ¿Dónde votan los testigos electorales?

Los testigos electorales ejercen su derecho al sufragio en aquel puesto y mesa de votación donde tienen inscrita su cédula de ciudadanía, no en aquella respecto a la cual o cuales están ejerciendo su función de vigilancia.

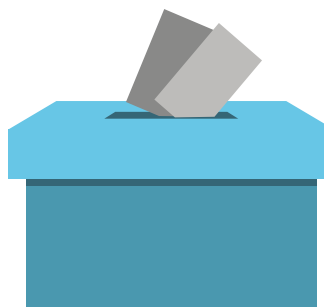
14. ¿Qué pueden hacer los testigos electorales el día de las elecciones?²

Antes de iniciar las votaciones



- Observar que los jurados de votación estén debidamente acreditados y en la mesa en la que fueron designados.
- Comprobar que las actas y demás documentos no han sido diligenciados previamente.
- Observar que los paquetes de las tarjetas electorales no se abran y que no se diligencien antes de las 8:00 am.
- Observar que la urna se encuentre totalmente vacía al momento de cerrarla y sellarla.
- Observar que las votaciones no inicien antes de las 8:00 a.m. y que la mesa de votación se abra con mínimo dos jurados.

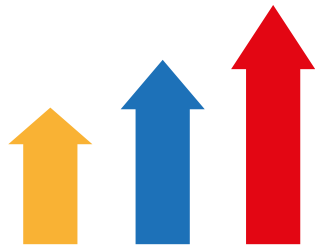
Durante las votaciones



²Tomado de la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

- Observar que los votantes concurren libremente, que sufraguen en secreto y que depositen el voto sin presión o interferencia de ninguna clase.
- Observar que todos los ciudadanos voten con cédula de ciudadanía amarilla con hologramas. La cédula es el único documento válido para sufragar. No se puede votar con contraseñas, fotocopias ni pasaporte.
- Velar porque ninguna persona o autoridad interfiera indebidamente en los procesos de votación y en los escrutinios.
- Velar que las mesas de votación no funcionen con menos de dos (2) jurados de votación y que las tarjetas electorales no sean sustraídas del recinto de votación.

Durante el proceso de conteo de votos



- Pueden formular reclamaciones, cuando:

1. El número de sufragantes de una mesa exceda el de ciudadanos que podrían votar en ella.
2. Aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinio se incurrió en error aritmético al computar los votos.
3. Con base en las papeletas electorales y en las diligencias de inscripción aparezca de manera clara e inequívoca que en el acta de escrutinio se incurrió en el error al anotar el nombre o apellidos de uno o más candidatos.

4. Los dos (2) ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación (E- 14) estén firmados por menos de tres (3) de éstos.

- Solicitar que los jurados de votación realicen un recuento físico de los votos. Esta solicitud debe ser resuelta inmediatamente por los jurados dejando constancia en el acta del recuento (E-13)

Posterior al proceso de escrutinio



Acompañar al Registrador y a la fuerza pública en el acto de transporte de las actas de los escrutinios distritales y municipales y demás documentos electorales.

Ninguna autoridad podrá impedir la vigilancia ejercida por tales testigos, y la violación de ese derecho implicará causal de mala conducta.

15. ¿Qué no pueden hacer los testigos electorales?

Durante el día de las elecciones y en los escrutinios, los testigos electorales no pueden:

- Interferir en las votaciones o escrutinios de los jurados de votación.
- Portar prendas de vestir o distintivo que contenga propaganda electoral o divulgación política.
- Realizar actos de proselitismo.
- Tocar, coger, manipular o diligenciar los formularios electorales.
- Acompañar a los sufragantes al interior del cubículo.
- Hacer insinuaciones a los votantes, a los jurados o a las comisiones escrutadoras.
- Ceder a terceros la credencial de testigo electoral.



